



APRUEBA CONVENIOS ENTRE EL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE E
INSTITUCIONES BENEFICIARIAS DEL
"PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS
A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN
MÁS EFICIENTES Y MENOS
CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES
PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA
DE VALDIVIA".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1327

SANTIAGO,

25 OCT 2019

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°4, de 01 de octubre de 2010, el Decreto Supremo N°69, de 19 de junio de 2018 y las Resoluciones Exentas N°931, de 08 de octubre de 2018 y N°1222, de 29 de noviembre de 2018, todas del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N°7 y N°8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; el memorándum electrónico N°13.461/2019 de la División Jurídica; en las demás normas pertinentes; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el objeto del "PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA", es reducir las emisiones de material particulado, producto de la combustión de leña en la ciudad de Valdivia, mediante el reemplazo de un calefactor o cocina a leña en uso, por un sistema de calefacción más eficiente y menos contaminante.

2.- Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N°931, de 08 de octubre de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobaron las bases de postulación para el mencionado Programa.

3.- Que, con posterioridad al cierre del proceso de postulación, se realizó la evaluación de los postulantes, procediendo a seleccionar a aquellos que dieron cumplimiento a los requisitos de admisibilidad del concurso, configurándose la nómina definitiva de las Instituciones seleccionadas.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N°1222, de 29 de noviembre de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó la nómina de seleccionados del Programa, que corresponde a las siguientes Instituciones:

N°	RUT	INSTITUCIÓN
1	61.311.000-3	INSTITUTO FORESTAL
2	61.979.060-K	GENDARMERÍA DE CHILE
3	69.200.100-1	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
4	70.816.700-2	CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL

5.- Que, con las instituciones beneficiarias del Programa, se celebró el respectivo convenio para el recambio de sus calefactores, correspondiendo dictar el acto administrativo aprobatorio.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el convenio celebrado entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Forestal en el marco del "PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA", cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL "PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA".

En Valdivia, a 6 de diciembre de 2018, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, representado en este acto por el Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco Eyzaguirre, cédula nacional de identidad N°15.382.722-2, ambos con domicilio en calle San Martín N°73, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra el Instituto Forestal, Rol Único Tributario N°61.311.000-3 representado por Alejandra Schueftan, cédula nacional de identidad N° 9880728-4, ambos domiciliados en Fondo teja norte S/N, comuna de Valdivia, en adelante e indistintamente la "Institución", se celebra el siguiente convenio:

ANTECEDENTES:

1. Que, el objeto del programa denominado "PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA", en adelante indistintamente el "Programa", es reducir las emisiones de material particulado producto de la combustión de leña en la ciudad de Valdivia, mediante el reemplazo de un calefactor o cocina a leña en uso, por un sistema de calefacción más eficiente y menos contaminante.

2. Que, la comuna de Valdivia, según el D.S. N°17, de 20 de febrero de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración diaria y anual, y por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración diaria.
3. Que, con fecha 23 de junio de 2017, se publica en el Diario Oficial el Decreto N°25, de 02 de septiembre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.
4. Que, el Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia establece en el Artículo 10 un programa de recambio de calefactores existentes que combustionen leña en organismos e instituciones de la Administración del Estado y de la Administración Municipal, por sistemas de calefacción que no utilicen leña como combustible.
5. Que, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Postulación aprobadas por Resolución Exenta N°931, del 08 de octubre de 2018 de este Ministerio, se seleccionó como beneficiario del Programa a la Institución ya individualizada, según Resolución Exenta N°1222, de fecha 29 de noviembre de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente.
6. Que, en mérito de lo anterior, los comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Subsecretaría hará entrega a la Institución 2 calefactores marca Ferlux, modelo ENK7 Flora, nuevos, sin uso, los que serán instalados en una o más dependencias de la Institución beneficiaria, en una fecha establecida de común acuerdo entre el proveedor instalador de los calefactores y la Institución. Para la instalación, el representante de la Institución deberá permitir el ingreso a la dependencia de los técnicos que la Subsecretaría designe para tal efecto, quienes serán los únicos autorizados para la instalación de los calefactores.

La nueva instalación de los calefactores no tendrá costo para la Institución, por lo cual no deberá realizar copago o aporte monetario alguno.

SEGUNDO: La Institución, por su parte, se obliga a entregar al momento de la instalación de los nuevos calefactores, los artefactos a leña en actual uso para su debida destrucción, entendiéndose que los artefactos a entregar deben corresponder a aquellos registrados en la postulación y validación de antecedentes. En caso contrario, la Subsecretaría podrá dejar sin efecto la selección de la Institución beneficiaria. Además, los artefactos deben estar dados de baja por la respectiva Institución.

En este acto, la Institución autoriza a la Subsecretaría, para que por sí o a través de terceros, realice las acciones que sean necesarias para hacer efectiva la destrucción de los artefactos indicados precedentemente, y sin que sea una enumeración taxativa, se entiende que comprende la desinstalación, el transporte,

almacenamiento y destrucción propiamente tal. Dichas actividades no originarán costos para la Institución, que, en ningún caso, podrá solicitar la restitución de dichos artefactos o el valor de estos.

TERCERO: Los nuevos calefactores contemplan una garantía de 1 año, tanto para los equipos como para los kit de instalación. Dichas garantías serán de cargo de la empresa proveedora de los equipos y de las cuales no tendrá responsabilidad la Subsecretaría.

En caso de requerir servicio técnico, una vez realizada la instalación, esta no tendrá costo para la Institución, siempre y cuando se cumpla con las condiciones estipuladas en las garantías. Si la Institución requiere de servicio técnico, se tendrá que comunicar con el proveedor instalador de los calefactores, cuyos datos y medios de contacto serán informados al momento de la instalación.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los nuevos calefactores presenten fallas o problemas durante el período de vigencia de la referida garantía, la Institución deberá informarlo a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

La Subsecretaría no será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el mal uso que la Institución haga de los calefactores.

CUARTO: En caso de daño, robo o pérdida de los calefactores, la Institución deberá informarlo inmediatamente a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

QUINTO: La recepción de los calefactores y sus kit de instalación, la desinstalación y retiro de los artefactos antiguos y la instalación de los nuevos calefactores deberá constar en un "Certificado de Conformidad y Aceptación", que deberá ser suscrito por la persona designada conforme al Anexo N°1 de las Bases de Postulación del Programa, con la finalidad de dejar constancia de que el recambio fue realizado a plena conformidad de la Institución.

Por otra parte, la entrega de los antiguos artefactos deberá constar en un "Formulario de Identificación y Seguimiento para su Destrucción", el cual deberá contener la individualización de los artefactos retirados.

SEXTO: Si al momento de la instalación de los nuevos calefactores el técnico instalador constata condiciones que no son aptas para la instalación y uso de forma segura del calefactor, previa evaluación de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, la Subsecretaría podrá poner fin al convenio y podrá dejar sin efecto la selección de la Institución beneficiaria.

SÉPTIMO: Una vez efectuado el recambio de calefactores, la Institución se obliga a:

- a) No ceder ni transferir de ninguna forma los calefactores recibidos.

- b) Mantener cada calefactor instalado en las dependencias de la institución, en el lugar donde fue instalado.
- c) Usar de forma adecuada los nuevos calefactores y realizar las mantenciones de acuerdo a las indicaciones del fabricante.
- d) Permitir al personal de la Subsecretaría o a quienes se disponga para tal efecto, acceso al lugar en donde estén instalados los calefactores, quienes podrán fotografiar, registrar o realizar alguna otra acción propia del Programa, tales como visitas de inspección, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha en que se efectúe el recambio.
- e) Para la debida evaluación y seguimiento del Programa, la Institución beneficiaria se obliga a proporcionar a la Subsecretaría toda la información que se le solicite mediante encuestas de seguimiento, y a participar de futuras actividades relacionadas con el Programa, que tendrán lugar dentro del plazo máximo de cinco años, contados desde la fecha del recambio de los calefactores.

OCTAVO: El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, faculta a la Subsecretaría a solicitar a la Institución beneficiaria la devolución de los calefactores.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: La personería de don Felipe Riesco, Subsecretario del Medio Ambiente consta en el Decreto Supremo N° 69, de 19 de junio de 2018, en relación al Decreto Supremo N° 04, de 01 de octubre de 2010, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Las facultades de Alejandra Schueftan para representar al Instituto Forestal, consta en la designación realizada en el Anexo N°1 de las bases de postulación, suscrito por el representante legal de la Institución Fernando Raga Castellanos, Director Ejecutivo, cuya personería consta en el Acta de Sesión Extraordinaria N°23, de fecha 29 de marzo de 2018, reducida a escritura pública con fecha 16 de abril de 2018 ante el Notario Público René Benavente Cash, titular de la cuadragésima quinta Notaría de Santiago, repertorio N° 14.169-2018.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

HAY FIRMAS.-

2.- APRUEBASE el convenio celebrado entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Dirección Regional de Gendarmería de Chile Región de Los Ríos, en el marco del "PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA", cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL "PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA".

En Valdivia, a 6 de diciembre de 2018, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, representado en este acto por el Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco Eyzaguirre, cédula nacional de identidad N°15.382.722-2, ambos con domicilio en calle San Martín N°73, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra la Dirección Regional de Gendarmería de Chile Región de Los Ríos, Rol Único Tributario N°61.979.060-K representado por Luis Llanos Caurapán, cédula nacional de identidad N°12.298.889-9, ambos domiciliados en Calle Maipú N°151, comuna de Valdivia, en adelante e indistintamente la "Institución", se celebra el siguiente convenio:

ANTECEDENTES:

1. Que, el objeto del programa denominado "PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA", en adelante indistintamente el "Programa", es reducir las emisiones de material particulado producto de la combustión de leña en la ciudad de Valdivia, mediante el reemplazo de un calefactor o cocina a leña en uso, por un sistema de calefacción más eficiente y menos contaminante.
2. Que, la comuna de Valdivia, según el D.S. N°17, de 20 de febrero de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración diaria y anual, y por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración diaria.
3. Que, con fecha 23 de junio de 2017, se publica en el Diario Oficial el Decreto N°25, de 02 de septiembre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.
4. Que, el Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia establece en el Artículo 10 un programa de recambio de calefactores existentes que combustionen leña en organismos e instituciones de la Administración del Estado y de la Administración Municipal, por sistemas de calefacción que no utilicen leña como combustible.
5. Que, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Postulación aprobadas por Resolución Exenta N°931, del 08 de octubre de 2018 de este Ministerio, se seleccionó como beneficiario del Programa a la Institución ya individualizada, según Resolución Exenta N°1222, de fecha 29 de noviembre de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente.
6. Que, en mérito de lo anterior, los comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Subsecretaría hará entrega a la Institución 6 calefactores marca Ferlux, modelo ENK7 Flora, nuevos, sin uso, los que serán instalados en una o más dependencias de la Institución beneficiaria, en una fecha establecida de común acuerdo entre el proveedor instalador de los calefactores y la Institución. Para la instalación, el representante de la Institución deberá permitir el ingreso a la dependencia de los técnicos que la Subsecretaría designe para tal efecto, quienes serán los únicos autorizados para la instalación de los calefactores.

La nueva instalación de los calefactores no tendrá costo para la Institución, por lo cual no deberá realizar copago o aporte monetario alguno.

SEGUNDO: La Institución, por su parte, se obliga a entregar al momento de la instalación de los nuevos calefactores, los artefactos a leña en actual uso para su debida destrucción, entendiéndose que los artefactos a entregar deben corresponder a aquellos registrados en la postulación y validación de antecedentes. En caso contrario, la Subsecretaría podrá dejar sin efecto la selección de la Institución beneficiaria. Además, los artefactos deben estar dados de baja por la respectiva Institución.

En este acto, la Institución autoriza a la Subsecretaría, para que por sí o a través de terceros, realice las acciones que sean necesarias para hacer efectiva la destrucción de los artefactos indicados precedentemente, y sin que sea una enumeración taxativa, se entiende que comprende la desinstalación, el transporte, almacenamiento y destrucción propiamente tal. Dichas actividades no originarán costos para la Institución, que, en ningún caso, podrá solicitar la restitución de dichos artefactos o el valor de estos.

TERCERO: Los nuevos calefactores contemplan una garantía de 1 año, tanto para los equipos como para los kit de instalación. Dichas garantías serán de cargo de la empresa proveedora de los equipos y de las cuales no tendrá responsabilidad la Subsecretaría.

En caso de requerir servicio técnico, una vez realizada la instalación, esta no tendrá costo para la Institución, siempre y cuando se cumpla con las condiciones estipuladas en las garantías. Si la Institución requiere de servicio técnico, se tendrá que comunicar con el proveedor instalador de los calefactores, cuyos datos y medios de contacto serán informados al momento de la instalación.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los nuevos calefactores presenten fallas o problemas durante el período de vigencia de la referida garantía, la Institución deberá informarlo a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

La Subsecretaría no será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el mal uso que la Institución haga de los calefactores.

CUARTO: En caso de daño, robo o pérdida de los calefactores, la Institución deberá informarlo inmediatamente a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

QUINTO: La recepción de los calefactores y sus kit de instalación, la desinstalación y retiro de los artefactos antiguos y la instalación de los nuevos calefactores deberá constar en un "Certificado de Conformidad y Aceptación", que deberá ser suscrito por la persona designada conforme al Anexo N°1 de las Bases de Postulación del Programa, con la finalidad de dejar constancia de que el recambio fue realizado a plena conformidad de la Institución.

Por otra parte, la entrega de los antiguos artefactos deberá constar en un "Formulario de Identificación y Seguimiento para su Destrucción", el cual deberá contener la individualización de los artefactos retirados.

SEXTO: Si al momento de la instalación de los nuevos calefactores el técnico instalador constata condiciones que no son aptas para la instalación y uso de forma segura del calefactor, previa evaluación de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, la Subsecretaría podrá poner fin al convenio y podrá dejar sin efecto la selección de la Institución beneficiaria.

SÉPTIMO: Una vez efectuado el recambio de calefactores, la Institución se obliga a:

- a) No ceder ni transferir de ninguna forma los calefactores recibidos.
- b) Mantener cada calefactor instalado en las dependencias de la institución, en el lugar donde fue instalado.
- c) Usar de forma adecuada los nuevos calefactores y realizar las mantenciones de acuerdo a las indicaciones del fabricante.
- d) Permitir al personal de la Subsecretaría o a quienes se disponga para tal efecto, acceso al lugar en donde estén instalados los calefactores, quienes podrán fotografiar, registrar o realizar alguna otra acción propia del Programa, tales como visitas de inspección, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha en que se efectúe el recambio.
- e) Para la debida evaluación y seguimiento del Programa, la Institución beneficiaria se obliga a proporcionar a la Subsecretaría toda la información que se le solicite mediante encuestas de seguimiento, y a participar de futuras actividades relacionadas con el Programa, que tendrán lugar dentro del plazo máximo de cinco años, contados desde la fecha del recambio de los calefactores.

OCTAVO: El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, faculta a la Subsecretaría a solicitar a la Institución beneficiaria la devolución de los calefactores.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: La personería de don Felipe Riesco, Subsecretario del Medio Ambiente consta en el Decreto Supremo N° 69, de 19 de junio de 2018, en relación al Decreto Supremo N° 04, de 01 de octubre de 2010, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Las facultades de Luis Llanos Caurapan para representar a la Dirección Regional de Gendarmería de Chile Región de Los Ríos, consta en la designación realizada en el Anexo N°1 de las bases de postulación, que fue suscrito por el representante legal de la Institución Manuel Agustín Palacios Marchant, Director Regional, cuya personería consta en la Resolución Exenta RA N°142/1192/2018, de 06 de julio de 2018, de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile Región de Los Ríos.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

HAY FIRMAS.-

3.- APRUEBASE el convenio celebrado entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Valdivia, en el marco del "PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA", cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL "PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA".

En Valdivia, a 06 de diciembre de 2018, entre la Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, representado en este acto por el Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco Eyzaguirre, cédula nacional de identidad N°15.382.722-2, ambos con domicilio en calle San Martín N°73, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra Ilustre Municipalidad de Valdivia, Rol Único Tributario N° 69.200.100-1 representado por René Milanca Wiederhold, cédula nacional de identidad N°10.168.097-5, ambos domiciliados en Pedro Montt S/N, comuna de Valdivia, en adelante e indistintamente la "Institución", se celebra el siguiente convenio:

ANTECEDENTES:

1. Que, el objeto del programa denominado "PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA", en adelante indistintamente el "Programa", es reducir las emisiones de material particulado producto de la combustión de leña en la ciudad de Valdivia,

mediante el reemplazo de un calefactor o cocina a leña en uso, por un sistema de calefacción más eficiente y menos contaminante.

2. Que, la comuna de Valdivia, según el D.S. N°17, de 20 de febrero de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración diaria y anual, y por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración diaria.
3. Que, con fecha 23 de junio de 2017, se publica en el Diario Oficial el Decreto N°25, de 02 de septiembre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.
4. Que, el Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia establece en el Artículo 10 un programa de recambio de calefactores existentes que combustionen leña en organismos e instituciones de la Administración del Estado y de la Administración Municipal, por sistemas de calefacción que no utilicen leña como combustible.
5. Que, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Postulación aprobadas por Resolución Exenta N°931, del 08 de octubre de 2018 de este Ministerio, se seleccionó como beneficiario del Programa a la Institución ya individualizada, según Resolución Exenta N°1222, de fecha 29 de noviembre de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente.
6. Que, en mérito de lo anterior, los comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Subsecretaría hará entrega a la Institución 1 calefactor marca Ferlux, modelo ENK7 Flora, nuevo, sin uso, el que será instalado en una o más dependencias de la Institución beneficiaria, en una fecha establecida de común acuerdo entre el proveedor instalador del calefactor y la Institución. Para la instalación, el representante de la Institución deberá permitir el ingreso a la dependencia de los técnicos que la Subsecretaría designe para tal efecto, quienes serán los únicos autorizados para la instalación del calefactor.

La nueva instalación del calefactor no tendrá costo para la Institución, por lo cual no deberá realizar copago o aporte monetario alguno.

SEGUNDO: La Institución, por su parte, se obliga a entregar al momento de la instalación del nuevo calefactor, el artefacto en actual uso para su debida destrucción, entendiéndose que el artefacto a entregar debe corresponder a aquel registrado en la postulación y validación de antecedentes. En caso contrario, la Subsecretaría podrá dejar sin efecto la selección de la Institución beneficiaria. Además, el artefacto debe estar dado de baja por la respectiva Institución.

En este acto, la Institución autoriza a la Subsecretaría, para que por sí o a través de terceros, realice las acciones que sean

necesarias para hacer efectiva la destrucción del artefacto indicado precedentemente, y sin que sea una enumeración taxativa, se entiende que comprende la desinstalación, el transporte, almacenamiento y destrucción propiamente tal. Dichas actividades no originarán costos para la Institución, que, en ningún caso, podrá solicitar la restitución de dicho artefacto o el valor de este.

TERCERO: El nuevo calefactor contempla una garantía de 1 año, tanto para el equipo como para el kit de instalación. Dichas garantías serán de cargo de la empresa proveedora de los equipos y de las cuales no tendrá responsabilidad la Subsecretaría.

En caso de requerir servicio técnico, una vez realizada la instalación, esta no tendrá costo para la Institución, siempre y cuando se cumpla con las condiciones estipuladas en las garantías. Si la Institución requiere de servicio técnico, se tendrá que comunicar con el proveedor instalador del calefactor, cuyos datos y medios de contacto serán informados al momento de la instalación.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el nuevo calefactor presente fallas o problemas durante el período de vigencia de la referida garantía, la Institución deberá informarlo a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

La Subsecretaría no será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el mal uso que la Institución haga del calefactor.

CUARTO: En caso de daño, robo o pérdida del calefactor, la Institución deberá informarlo inmediatamente a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

QUINTO: La recepción del calefactor y kit de instalación, la desinstalación y retiro del artefacto antiguo y la instalación del nuevo calefactor deberá constar en un "Certificado de Conformidad y Aceptación", que deberá ser suscrito por la persona designada conforme al Anexo N°1 de las Bases de Postulación del Programa, con la finalidad de dejar constancia de que el recambio fue realizado a plena conformidad de la Institución.

Por otra parte, la entrega del antiguo artefacto deberá constar en un "Formulario de Identificación y Seguimiento para su Destrucción", el cual deberá contener la individualización del artefacto retirado.

SEXTO: Si al momento de la instalación del nuevo calefactor el técnico instalador constata condiciones que no son aptas para la instalación y uso de forma segura del calefactor, previa evaluación de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, la Subsecretaría podrá poner fin al convenio y podrá dejar sin efecto la selección de la Institución beneficiaria.

SÉPTIMO: Una vez efectuado el recambio del calefactor, la Institución se obliga a:

- a) No ceder ni transferir de ninguna forma el calefactor recibido.
- b) Mantener cada calefactor instalado en las dependencias de la institución, en el lugar donde fue instalado.

c) Usar de forma adecuada el nuevo calefactor y realizar las mantenciones de acuerdo a las indicaciones del fabricante.

d) Permitir al personal de la Subsecretaría o a quienes se disponga para tal efecto, acceso al lugar en donde esté instalado el calefactor, quienes podrán fotografiar, registrar o realizar alguna otra acción propia del Programa, tales como visitas de inspección, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha en que se efectúe el recambio.

e) Para la debida evaluación y seguimiento del Programa, la Institución beneficiaria se obliga a proporcionar a la Subsecretaría toda la información que se le solicite mediante encuestas de seguimiento, y a participar de futuras actividades relacionadas con el Programa, que tendrán lugar dentro del plazo máximo de cinco años, contados desde la fecha del recambio del calefactor.

OCTAVO: El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, faculta a la Subsecretaría a solicitar a la Institución beneficiaria la devolución del calefactor.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: La personería de don Felipe Riesco, Subsecretario del Medio Ambiente consta en el Decreto Supremo N° 69, de 19 de junio de 2018, en relación al Decreto Supremo N° 04, de 01 de octubre de 2010, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Las facultades de René Milanca Wiederhold para representar a la Ilustre Municipalidad de Valdivia, consta en la designación realizada en el Anexo N°1 de las bases de postulación, suscrito por el Alcalde don Omar Sabat Guzmán, cuya personería consta en el Decreto Alcaldicio N° 8805 de 14 de diciembre de 2016.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

HAY FIRMAS.-

4.- APRUÉBASE el convenio celebrado entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, en el marco del "PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA", cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA
INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL "PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A
LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS
CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA
DE VALDIVIA".**

En Valdivia, a 06 de diciembre de 2018, entre la Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, representado en este acto por el Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco Eyzaguirre, cédula nacional de identidad N°15.382.722-2, ambos con domicilio en calle San Martín N°73, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio Bío, Rol Único Tributario N° 70.816.700-2 representado por Tamara Hinostroza Solis, cédula nacional de identidad N°13.521097-8, ambos domiciliados en Carampangue N°490, comuna de Valdivia, en adelante e indistintamente la "Institución", se celebra el siguiente convenio:

ANTECEDENTES:

1. Que, el objeto del programa denominado "PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA", en adelante indistintamente el "Programa", es reducir las emisiones de material particulado producto de la combustión de leña en la ciudad de Valdivia, mediante el reemplazo de un calefactor o cocina a leña en uso, por un sistema de calefacción más eficiente y menos contaminante.
2. Que, la comuna de Valdivia, según el D.S. N°17, de 20 de febrero de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración diaria y anual, y por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración diaria.
3. Que, con fecha 23 de junio de 2017, se publica en el Diario Oficial el Decreto N°25, de 02 de septiembre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.
4. Que, el Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia establece en el Artículo 10 un programa de recambio de calefactores existentes que combustionen leña en organismos e instituciones de la Administración del Estado y de la Administración Municipal, por sistemas de calefacción que no utilicen leña como combustible.
5. Que, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Postulación aprobadas por Resolución Exenta N°931, del 08 de octubre de 2018 de este Ministerio, se seleccionó como beneficiario del Programa a la Institución ya individualizada, según Resolución Exenta N°1222, de fecha 29 de noviembre de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente.

6. Que, en mérito de lo anterior, los comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Subsecretaría hará entrega a la Institución 1 calefactor marca Ferlux, modelo ENK7 Flora, nuevo, sin uso, el que será instalado en una o más dependencias de la Institución beneficiaria, en una fecha establecida de común acuerdo entre el proveedor instalador del calefactor y la Institución. Para la instalación, el representante de la Institución deberá permitir el ingreso a la dependencia de los técnicos que la Subsecretaría designe para tal efecto, quienes serán los únicos autorizados para la instalación del calefactor.

La nueva instalación del calefactor no tendrá costo para la Institución, por lo cual no deberá realizar copago o aporte monetario alguno.

SEGUNDO: La Institución, por su parte, se obliga a entregar al momento de la instalación del nuevo calefactor, el artefacto en actual uso para su debida destrucción, entendiéndose que el artefacto a entregar debe corresponder a aquel registrado en la postulación y validación de antecedentes. En caso contrario, la Subsecretaría podrá dejar sin efecto la selección de la Institución beneficiaria. Además, el artefacto debe estar dado de baja por la respectiva Institución.

En este acto, la Institución autoriza a la Subsecretaría, para que por sí o a través de terceros, realice las acciones que sean necesarias para hacer efectiva la destrucción del artefacto indicado precedentemente, y sin que sea una enumeración taxativa, se entiende que comprende la desinstalación, el transporte, almacenamiento y destrucción propiamente tal. Dichas actividades no originarán costos para la Institución, que, en ningún caso, podrá solicitar la restitución de dicho artefacto o el valor de este.

TERCERO: El nuevo calefactor contempla una garantía de 1 año, tanto para el equipo como para el kit de instalación. Dichas garantías serán de cargo de la empresa proveedora de los equipos y de las cuales no tendrá responsabilidad la Subsecretaría.

En caso de requerir servicio técnico, una vez realizada la instalación, esta no tendrá costo para la Institución, siempre y cuando se cumpla con las condiciones estipuladas en las garantías. Si la Institución requiere de servicio técnico, se tendrá que comunicar con el proveedor instalador del calefactor, cuyos datos y medios de contacto serán informados al momento de la instalación.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el nuevo calefactor presente fallas o problemas durante el período de vigencia de la referida garantía, la Institución deberá informarlo a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

La Subsecretaría no será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el mal uso que la Institución haga del calefactor.

CUARTO: En caso de daño, robo o pérdida del calefactor, la Institución deberá informarlo inmediatamente a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

QUINTO: La recepción del calefactor y kit de instalación, la desinstalación y retiro del artefacto antiguo y la instalación del nuevo calefactor deberá constar en un "Certificado de Conformidad y Aceptación", que deberá ser suscrito por la persona designada conforme al Anexo N°1 de las Bases de Postulación del Programa, con la finalidad de dejar constancia de que el recambio fue realizado a plena conformidad de la Institución.

Por otra parte, la entrega del antiguo artefacto deberá constar en un "Formulario de Identificación y Seguimiento para su Destrucción", el cual deberá contener la individualización del artefacto retirado.

SEXTO: Si al momento de la instalación del nuevo calefactor el técnico instalador constata condiciones que no son aptas para la instalación y uso de forma segura del calefactor, previa evaluación de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, la Subsecretaría podrá poner fin al convenio y podrá dejar sin efecto la selección de la Institución beneficiaria.

SÉPTIMO: Una vez efectuado el recambio del calefactor, la Institución se obliga a:

- a) No ceder ni transferir de ninguna forma el calefactor recibido.
- b) Mantener cada calefactor instalado en las dependencias de la institución, en el lugar donde fue instalado.
- c) Usar de forma adecuada el nuevo calefactor y realizar las mantenciones de acuerdo a las indicaciones del fabricante.
- d) Permitir al personal de la Subsecretaría o a quienes se disponga para tal efecto, acceso al lugar en donde esté instalado el calefactor, quienes podrán fotografiar, registrar o realizar alguna otra acción propia del Programa, tales como visitas de inspección, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha en que se efectúe el recambio.
- e) Para la debida evaluación y seguimiento del Programa, la Institución beneficiaria se obliga a proporcionar a la Subsecretaría toda la información que se le solicite mediante encuestas de seguimiento, y a participar de futuras actividades relacionadas con el Programa, que tendrán lugar dentro del plazo máximo de cinco años, contados desde la fecha del recambio del calefactor.

OCTAVO: El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, faculta a la Subsecretaría a solicitar a la Institución beneficiaria la devolución del calefactor.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: La personería de don Felipe Riesco, Subsecretario del Medio Ambiente consta en el Decreto Supremo N° 69, de 19 de junio de 2018, en relación al Decreto Supremo N° 04, de 01 de octubre de 2010, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

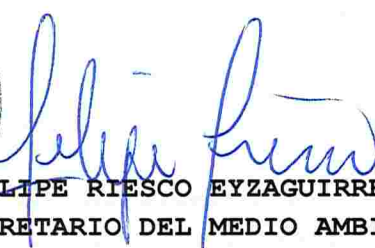
Las facultades de Tamara Hinojosa Solís para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio Bío, consta en la designación realizada en el Anexo N°1 de las bases de postulación, que fue suscrito por la representante legal de la Institución Érica Loreto Dueñas Joost, Directora Regional, cuya personería consta en la Resolución N°66, del 28 de diciembre de 2012, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bio Bío.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

HAY FIRMAS.-

5.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web www.recambiodecalefactores.cl y en la Oficina de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 
FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

JVB/OCB/GEF/RMG

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- División de Calidad del Aire y Cambio Climático
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Ríos
- Oficina de Partes



“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL “PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA”.

En Valdivia, a 6 de diciembre de 2018, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, representado en este acto por el Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco Eyzaguirre, cédula nacional de identidad N°15.382.722-2, ambos con domicilio en calle San Martín N°73, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la “Subsecretaría”, por una parte, y por la otra el Instituto Forestal, Rol Único Tributario N°61.311.000-3 representado por Alejandra Schueftan Hochstetter, cédula nacional de identidad N°9880728-4, ambos domiciliados en Fondo teja norte S/N, comuna de Valdivia, en adelante e indistintamente la “Institución”, se celebra el siguiente convenio:

ANTECEDENTES:

1. Que, el objeto del programa denominado “PROGRAMA DE RECAMBIO DE ARTEFACTOS A LEÑA, POR SISTEMAS DE CALEFACCIÓN MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUNICIPALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA”, en adelante indistintamente el “Programa”, es reducir las emisiones de material particulado producto de la combustión de leña en la ciudad de Valdivia, mediante el reemplazo de un calefactor o cocina a leña en uso, por un sistema de calefacción más eficiente y menos contaminante.
2. Que, la comuna de Valdivia, según el D.S. N°17, de 20 de febrero de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración diaria y anual, y por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración diaria.
3. Que, con fecha 23 de junio de 2017, se publica en el Diario Oficial el Decreto N°25, de 02 de septiembre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.
4. Que, el Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia establece en el Artículo 10 un programa de recambio de calefactores existentes que combustionen leña en organismos e instituciones de la Administración del Estado y de la Administración Municipal, por sistemas de calefacción que no utilicen leña como combustible.
5. Que, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Postulación aprobadas por Resolución Exenta N°931, del 08 de octubre de 2018 de este Ministerio, se seleccionó como beneficiario del Programa a la Institución ya individualizada, según Resolución Exenta N°1222, de fecha 29 de noviembre de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente.
6. Que, en mérito de lo anterior, los comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Subsecretaría hará entrega a la Institución 2 calefactores marca Ferlux, modelo ENK7 Flora, nuevos, sin uso, los que serán instalados en una o más dependencias de la Institución beneficiaria, en una fecha establecida de común acuerdo entre el proveedor instalador de los calefactores y la Institución. Para la instalación, el representante de la Institución deberá permitir el ingreso a la dependencia de los técnicos que la Subsecretaría designe para tal efecto, quienes serán los únicos autorizados para la instalación de los calefactores.

La nueva instalación de los calefactores no tendrá costo para la Institución, por lo cual no deberá realizar copago o aporte monetario alguno.

SEGUNDO: La Institución, por su parte, se obliga a entregar al momento de la instalación de los nuevos calefactores, los artefactos a leña en actual uso para su debida destrucción, entendiéndose que los artefactos a entregar deben corresponder a aquellos registrados en la postulación y validación de antecedentes. En caso contrario, la Subsecretaría podrá dejar sin efecto la selección de la Institución beneficiaria. Además, los artefactos deben estar dados de baja por la respectiva Institución.

En este acto, la Institución autoriza a la Subsecretaría, para que por sí o a través de terceros, realice las acciones que sean necesarias para hacer efectiva la destrucción de los artefactos indicados precedentemente, y sin que sea una enumeración taxativa, se entiende que comprende la desinstalación, el transporte, almacenamiento y destrucción propiamente tal. Dichas actividades no originarán costos para la Institución, que, en ningún caso, podrá solicitar la restitución de dichos artefactos o el valor de estos.

TERCERO: Los nuevos calefactores contemplan una garantía de 1 año, tanto para los equipos como para los kit de instalación. Dichas garantías serán de cargo de la empresa proveedora de los equipos y de las cuales no tendrá responsabilidad la Subsecretaría.

En caso de requerir servicio técnico, una vez realizada la instalación, esta no tendrá costo para la Institución, siempre y cuando se cumpla con las condiciones estipuladas en las garantías. Si la Institución requiere de servicio técnico, se tendrá que comunicar con el proveedor instalador de los calefactores, cuyos datos y medios de contacto serán informados al momento de la instalación.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los nuevos calefactores presenten fallas o problemas durante el período de vigencia de la referida garantía, la Institución deberá informarlo a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

La Subsecretaría no será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el mal uso que la Institución haga de los calefactores.

CUARTO: En caso de daño, robo o pérdida de los calefactores, la Institución deberá informarlo inmediatamente a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

QUINTO: La recepción de los calefactores y sus kit de instalación, la desinstalación y retiro de los artefactos antiguos y la instalación de los nuevos calefactores deberá constar en un "Certificado de Conformidad y Aceptación", que deberá ser suscrito por la persona designada conforme al Anexo N°1 de las Bases de Postulación del Programa, con la finalidad de dejar constancia de que el recambio fue realizado a plena conformidad de la Institución.

Por otra parte, la entrega de los antiguos artefactos deberá constar en un "Formulario de Identificación y Seguimiento para su Destrucción", el cual deberá contener la individualización de los artefactos retirados.

SEXTO: Si al momento de la instalación de los nuevos calefactores el técnico instalador constata condiciones que no son aptas para la instalación y uso de forma segura del calefactor, previa evaluación de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, la Subsecretaría podrá poner fin al convenio y podrá dejar sin efecto la selección de la Institución beneficiaria.

SÉPTIMO: Una vez efectuado el recambio de calefactores, la Institución se obliga a:

- a) No ceder ni transferir de ninguna forma los calefactores recibidos.
- b) Mantener cada calefactor instalado en las dependencias de la institución, en el lugar donde fue instalado.

- c) Usar de forma adecuada los nuevos calefactores y realizar las mantenciones de acuerdo a las indicaciones del fabricante.
- d) Permitir al personal de la Subsecretaría o a quienes se disponga para tal efecto, acceso al lugar en donde estén instalados los calefactores, quienes podrán fotografiar, registrar o realizar alguna otra acción propia del Programa, tales como visitas de inspección, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha en que se efectúe el recambio.
- e) Para la debida evaluación y seguimiento del Programa, la Institución beneficiaria se obliga a proporcionar a la Subsecretaría toda la información que se le solicite mediante encuestas de seguimiento, y a participar de futuras actividades relacionadas con el Programa, que tendrán lugar dentro del plazo máximo de cinco años, contados desde la fecha del recambio de los calefactores.

OCTAVO: El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, faculta a la Subsecretaría a solicitar a la Institución beneficiaria la devolución de los calefactores.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: La personería de don Felipe Riesco, Subsecretario del Medio Ambiente consta en el Decreto Supremo N° 69, de 19 de junio de 2018, en relación al Decreto Supremo N° 04, de 01 de octubre de 2010, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Las facultades de Alejandra Schueftan Hochstetter para representar al Instituto Forestal, consta en la designación realizada en el Anexo N°1 de las bases de postulación, suscrito por el representante legal de la Institución Fernando Raga Castellanos, Director Ejecutivo, cuya personería consta en el Acta de Sesión Extraordinaria N°23, de fecha 29 de marzo de 2018, reducida a escritura pública con fecha 16 de abril de 2018 ante el Notario Público René Benavente Cash, titular de la cuadragésima quinta Notaría de Santiago, repertorio N° 14.169-2018.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



ALEJANDRA SCHUEFTAN HOCHSTETTER
INSTITUTO FORESTAL